



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el Artículo 1 establece: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que la Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 8, asume y promueve como principios y valores ético morales de la sociedad plural: "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marac'i (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)".

Que el Artículo 108 de la Norma Fundamental determina como uno de los deberes de las bolivianas y los bolivianos: "8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción", por otra parte, el Artículo 112 dispone: "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad".

Que la Ley N° 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", en su Artículo 1, prevé: "Tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes, Tratados y Convenios Internacionales destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidores públicos y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar del patrimonio afectado al Estado".

Que la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en su Artículo 1, dispone: "Tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria".

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la citada Ley, define a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, como: "Toda instancia, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico...". Asimismo, el numeral 8 sobre la gestión de denuncias dispone: "Es la labor de recepción, admisión, obtención de información, análisis, emisión de Informe Final y denuncia, cuando corresponda por actos de corrupción...".

Que el numeral 2 párrafo I del Artículo 10, de la norma referida respecto a las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, prevé: "A denuncia o de oficio gestionar denuncias por posibles actos de corrupción".

Que el Parágrafo I del Artículo 15 de esta Ley determina: "1. Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: 1. Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado. 2. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, en los que tenga afectación el Estado, cuyo presunto daño económico al Estado sea igual o mayor a Bs.7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos). 3. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en procesos





penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Máxima Autoridad en ejercicio de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con la Procuraduría General del Estado. Las denuncias por posibles actos de corrupción de la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, serán gestionadas por la Procuraduría General del Estado. 4. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Ex Máxima Autoridad de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones”.

Que el Parágrafo I del Artículo 15 de esta disposición legal establece: “5. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando servidoras o servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones. 6. Gestionar denuncias vinculadas a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos. 7. Gestionar denuncias y participar en calidad de coadyuvante, a solicitud de la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en procesos judiciales específicos, por posibles actos de corrupción en cualquier entidad o empresa pública. 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado”.

Que la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017, modifica en la Legislación Boliviana, la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurarla conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean parte, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, prevé que cuando se haga referencia al Ministerio de Justicia o Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, definió la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando las atribuciones y competencias de los Ministerios, norma que fue modificada por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017; en lo que respecta a esta Cartera de Estado dispuso la fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, modificando en el Artículo 8, Parágrafo XII; el Artículo 80 del Decreto Supremo N° 29894, definiendo las atribuciones del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, encontrándose entre ellas: “s) Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción. aa) Diseñar políticas de coordinación interinstitucional entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción. dd) Coordinar con toda entidad estatal acciones concernientes a la prevención, control, investigación y sanción de actos de corrupción. ll) Presentar denuncias por hechos de corrupción y constituirse en parte civil. gg) Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción”.

Que en el Párrafo XIII, del Artículo 8 del Decreto Supremo No. 3058 que incorpora el Artículo 84 Bis. en el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009 establece las atribuciones del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, resaltando entre ellas: “k) Realizar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia. o) Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos y/o bienes del Estado sustraídos por actos de





corrupción. s) Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas”.

Que el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo No. 3070 de 1 de febrero de 2017, que tiene por objeto modificar el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y complementar el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017, establece la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Informe Técnico INF-MJTI-VTILCC-DGLCC N° 007/2018 de 23 de febrero de 2018, emitido por el Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y el Director General de Lucha Contra la Corrupción, referente a “Reglamento de Gestión de Denuncias” del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye: “El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, conforme el marco normativo descrito anteriormente, debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. Encontrándose vigente la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, dada la estructura y contenido del “Reglamento de Gestión de Denuncias” trabajado por la Dirección General de Lucha contra la Corrupción en coordinación con las Jefaturas de Unidad y las Representaciones Departamentales del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, se justifica técnica y jurídicamente la necesidad de emitir un nuevo instrumento que en base al nuevo marco normativo, establezca los parámetros y procedimientos mediante los cuales esta Cartera de Estado, por si o a través del VTILCC debe gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción, que remplace al “Reglamento de Recepción, Registro, Seguimiento y Monitoreo de denuncias, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 036/2015 de 14 de julio de 2015”. Recomienda: “En base a los fundamentos expuestos, establecida la necesidad de actualización, viabilidad técnica y jurídica del “Reglamento de Gestión de Denuncias” se recomienda aprobar el presente informe técnico y ponerlo en conocimiento del señor Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, a objeto de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado emita informe legal de factibilidad y se apruebe con Resolución la implementación del Reglamento de Gestión de Denuncias”.

Que mediante Informe MJTI-DGAA- N° 010/2018 de 26 de febrero de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Administrativos, referente a Informe Técnico “Reglamento de Gestión de Denuncias”, concluye y Recomienda: “En el marco de la Ley No. 974 de fecha 4 de septiembre de 2017 el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción ha elaborado el Reglamento de Gestión de Denuncias. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional conforme el marco normativo descrito anteriormente debe cumplir el mandato constitucional de prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción. La implementación del Reglamento de Gestión de Denuncias conforme a la Ley No. 974 y su disposición final segunda determina que: “Las Entidades y Empresas Públicas deberán presupuestar recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sin que represente costos adicionales al Tesoro General de la Nación”.

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N°71/2018 de fecha 26 de febrero de 2018 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: “La propuesta de “**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL**”, se encuentra coordinado y ajustado técnicamente con el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; para su ejecución no se requerirá presupuesto adicional conforme establece el Informe MJTI-DGAA N° 010/2018 de 26 de febrero





de 2018 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos y al no vulnerar disposiciones legales vigentes, se concluye que es viable su aprobación a través del instrumento pertinente, de conformidad al numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 febrero de 2009, mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley No. 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción”.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017 en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y dando continuidad a la implementación a la Ley No. 974 de 4 de septiembre de 2017, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL”, en sus cinco (5) títulos y cincuenta y dos (52) Artículos, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba los Informes: INF-MJTI-VTILCC-DGLCC N° 007/2018 de 23 de febrero de 2018, Informe MJTI-DGAA-N° 010/2018 de 26 de febrero de 2018 y MJTI-DGAJ-UAJ N° 71/2018 de 26 de febrero de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo tomar los recaudos pertinentes al efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Msc. Abg. Willy Angulo Diaz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

